

**ASUNTO:** Solicitud de concepto frente a la modificación del tiempo de las horas académicas en la Institución Educativa Departamental Bolívar, en el marco del Decreto 277 de 2025 y el funcionamiento del Plan de Alimentación Escolar (PAE).

**Respetados/as señores/as del Ministerio de Educación Nacional y Secretaría de Educación de Cundinamarca:**

Reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito elevar una consulta formal relacionada con la organización de la jornada escolar en la Institución Educativa Departamental Bolívar, ubicada en el Departamento de Cundinamarca y de carácter oficial.

A partir de la implementación del Decreto 277 de 2025, el cual establece modificaciones a la jornada laboral de los docentes, limitando su permanencia dentro de las instituciones educativas a un máximo de seis (6) horas diarias, la rectoría de nuestra institución identificó una dificultad operativa relacionada con los tiempos asignados para el descanso estudiantil y la prestación del servicio del Plan de Alimentación Escolar (PAE).

Concretamente, se evidenció que, manteniendo la duración normativa de cada hora académica en cincuenta y cinco (55) minutos, no era posible garantizar un descanso de una hora continua sin sobrepasar el límite de permanencia docente. Esta situación afectaba directamente el acceso de los estudiantes al PAE, ya que el restaurante escolar, por sus condiciones logísticas y de capacidad operativa, no alcanza a atender adecuadamente a toda la población estudiantil en un lapso menor a una hora.

Ante esta situación, el señor rector Camilo Cruz adoptó la decisión de reducir la duración de cada hora académica a cincuenta (50) minutos, con el fin de conservar el descanso de una hora sin afectar la permanencia docente ni el derecho de los estudiantes a la alimentación escolar.

Adicionalmente, se ha implementado como alternativa la estrategia de que los estudiantes puedan acudir al restaurante escolar en cualquier momento dentro de la hora de descanso, bajo la premisa de que no todos hacen uso del servicio simultáneamente. Sin embargo, esta medida genera nuevas inquietudes:

- ¿Es esta estrategia compatible con la normatividad del PAE y con los principios de orden, control y equidad en la distribución de los alimentos?
- ¿Qué mecanismos de control existen o deberían existir para evitar el desperdicio de alimentos cuando no todos los estudiantes se presentan a recibirlos?
- ¿Cómo se hace seguimiento al número de raciones efectivamente entregadas y a la trazabilidad del servicio, en función de los recursos asignados y las metas de cobertura?

En este contexto, se hace necesario también tener claridad sobre los roles y responsabilidades que, conforme a la normatividad vigente, le competen a otras entidades territoriales en relación con el funcionamiento del PAE:

1. **Alcaldía Municipal:** Según lo establecido en el **Artículo 44 de la Ley 715 de 2001**, las entidades territoriales certificadas en educación (o en su defecto las no certificadas bajo coordinación departamental) tienen la responsabilidad de garantizar la prestación del servicio educativo, lo cual incluye el **diseño, implementación, operación y seguimiento del PAE**. Adicionalmente, el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional reafirman que las alcaldías deben garantizar las **condiciones de infraestructura y logística adecuadas** para la entrega de los alimentos, incluyendo cocinas, restaurantes escolares y dotación necesaria.
2. **Personería Municipal:** Conforme al **Artículo 178 de la Constitución Política** y la **Ley 136 de 1994**, la Personería ejerce **funciones de control y vigilancia sobre la correcta ejecución de los recursos públicos**, incluyendo los destinados al PAE, así como la **defensa de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes**. Puede intervenir mediante seguimiento, recepción de quejas y apertura de investigaciones disciplinarias cuando se detecten irregularidades en la operación del programa.
3. **Veedurías ciudadanas:** Amparadas en la **Ley 850 de 2003**, las veedurías pueden ejercer **seguimiento ciudadano** al PAE, vigilando la transparencia, calidad, cobertura y cumplimiento de los objetivos del programa. Las instituciones educativas deben permitir el acceso a la información pública necesaria para dicho ejercicio y fomentar la participación de padres, estudiantes y miembros de la comunidad educativa en el proceso.

Por tanto, solicito muy respetuosamente:

1. Se emita un **concepto técnico y normativo** sobre la viabilidad de modificar temporal o permanentemente la duración de las horas académicas en instituciones educativas oficiales, en función de garantizar el acceso efectivo al PAE y el cumplimiento del Decreto 277 de 2025.
2. Se indique si esta decisión, aunque adoptada con base en criterios de bienestar estudiantil y operatividad institucional, requiere autorización previa de la Secretaría de Educación o si es una atribución autónoma del directivo docente.
3. Se esclarezca cómo debe articularse institucionalmente el rectorado con la Alcaldía, la Secretaría de Educación, la Personería Municipal y las veedurías ciudadanas, para garantizar que los tiempos del descanso escolar y las condiciones del restaurante no vulneren el derecho a la alimentación escolar ni afecten la permanencia académica de los estudiantes.
4. Se evalúe la viabilidad normativa y operativa de permitir que los estudiantes accedan al PAE de manera escalonada o voluntaria durante la hora de descanso, y se indiquen los mecanismos idóneos de **control, seguimiento y reducción de desperdicios**, en concordancia con los lineamientos técnicos y financieros del programa.

5. Se identifique si la situación descrita está en **contravía de la normatividad vigente** (Decreto 277 de 2025, Resolución 29452 de 2017, Ley 715 de 2001, entre otras) y, en caso afirmativo, se **notifique formalmente a las partes implicadas (directivos docentes, entes territoriales, operadores del PAE)** sobre los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa, el adecuado uso de los recursos públicos y el bienestar de los estudiantes.

Finalmente, y con el mayor respeto institucional, solicito que en caso de que el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación Departamental **no cuenten con competencia directa o capacidad inmediata para resolver integralmente esta situación**, se indique si resulta procedente elevar esta consulta o una solicitud de vigilancia especial ante otros organismos de control, como la **Procuraduría o la Contraloría General de la República**, para salvaguardar los principios de eficiencia, transparencia, legalidad y garantía de derechos que rigen el sistema educativo y el Programa de Alimentación Escolar.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atenta a las orientaciones que desde sus respectivas competencias puedan brindar para asegurar el adecuado desarrollo de la jornada escolar, en concordancia con la normatividad vigente y el bienestar de la comunidad educativa.

Atentamente,